H

ay un género que contiene varias especies. El género es el derecho de petición, que se puede ejercer en interés general o particular. Las peticiones pueden ser escritas o verbales. La respuesta debe ser oportuna y eficaz. Las peticiones deben atenderse de acuerdo con un sistema de turnos. En el [Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1680117) el Título II de la Parte Primera trata del Derecho de Petición. A su vez su Capítulo I versa sobre el Derecho de Petición ante las autoridades Reglas Generales, el Capítulo II sobre el Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y el Capítulo III se ocupa del Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas. “*Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos*.” Por lo tanto, no debe confundirse una solicitud de información con una consulta. La [radicación 2022-0403](https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=d28a6525-8a0c-48bd-a2d1-3dfa256cd11e), fechada por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública el 2 de agosto pasado, incluyó la siguiente solicitud: “*Buenas noches agradezco infinitamente me colaboren con el acta No 16 de marzo 30 de 2021.*” Claramente no era una consulta. Sin embargo, el CTCP terminó su respuesta en estos términos: “*En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.*” El mencionado artículo 28 dice: “*Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.*” Como se ve fue una terminación impertinente. Las solicitudes de información deben atenderse en el plazo de 10 días. No sabemos cuándo se contestó, pues el dato no aparece en la reproducción publicada. El acta requerida contiene, entre otras cosas, un análisis sobre las recomendaciones que se consignaron en el documento “[*Banco Mundial 2021, Colombia Informe sobre la Observancia de Normas y Códigos (ROSC) - Contabilidad y Auditoría. © Banco Mundial.*](https://documents1.worldbank.org/curated/en/099405105272289601/pdf/P1762760f2b342038089a000a691dedc915.pdf)” Hasta el momento no se conoce una respuesta comprometida de las autoridades de regulación, normalización, supervisión, disciplinaria, educativas, o del sistema administrativo contable. ¿Se trata de no prometer, porque es mejor no prometer que no cumplir? ¿Se le asigna al informe un poco importancia? ¿Nadie se siente aludido? ¿En materia de los códigos y estándares, hay asuntos más importantes que atender? Nos intriga que la solicitud se haya hecho en forma anónima. Hay muchas cosas por atender, por hacer, por mejorar. Por alguna habrá que empezar. A veces se oyen rumores de esfuerzos que se están haciendo aquí o allá. Es necesario que les demos mucha más difusión, a sabiendas de la gran dispersión geográfica de nuestra profesión contable.

*Hernando Bermúdez Gómez*